



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.209

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060138901	Junio 21 de 2019	3	060138936	Junio 21 de 2019	24
060138907	Junio 21 de 2019	7	060138937	Junio 21 de 2019	27
060138931	Junio 21 de 2019	9	060138939	Junio 21 de 2019	30
060138932	Junio 21 de 2019	12	060138940	Junio 21 de 2019	33
060138933	Junio 21 de 2019	15	060138941	Junio 21 de 2019	36
060138934	Junio 21 de 2019	18	060138942	Junio 21 de 2019	39
060138935	Junio 21 de 2019	21	060138945	Junio 21 de 2019	42

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138901

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

**TERCERO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, con carácter de "fondo cuenta".

**CUARTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de la dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.

**QUINTO.** Que en cumplimiento a este precepto, se expidió Decreto D 2019070000146 de enero de 2019, por medio del cual se delegó a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces para tal fin.

**SEXTO.** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: "*Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

*concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

**SÉPTIMO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos, serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

**OCTAVO.** Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de estos aspectos.

**NOVENO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental, considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades y para el caso concreto, mediante la recopilación de información que sirva de base para la medición del éxito o fracaso de las estrategias asumidas por el Departamento en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**DÉCIMO.** Que el Comité Territorial de Orden Público – CTOP, en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), recursos que serán utilizados con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la institución en materia de seguridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que es deber del Estado proteger los bienes que le han sido confiados por mandato legal o constitucional, en consecuencia evitar los riesgos que vayan en detrimento del personal que presta los servicios en el Centro administrativo Departamental José María Córdoba - CAD y la Asamblea Departamental, ya que las condiciones de orden público ameritan la adopción de medidas de control preventivo permanentemente para fortalecer la seguridad de las personas, el patrimonio y la infraestructura de la sede principal de la Gobernación de Antioquia, por ello se requiere de un esquema de seguridad policial que coadyuve con medidas de control estratégicas y preventivas de orden público al interior del CAD y sus alrededores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que para satisfacer la necesidad relacionada en el numeral anterior, se requiere celebrar un convenio interadministrativo de apoyo entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para garantizar la seguridad del Centro Administrativo Departamental - CAD, la Asamblea Departamental y sus alrededores, a través del número de efectivos policiales necesarios para ello, quienes en cumplimiento de su función misional velarán por el orden público y seguridad de quienes laboran en dicho Centro Administrativo para el cumplimiento en óptimas condiciones, de su deber y la debida atención a los ciudadanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, bajo la lectura del artículo 32, ya que es un auténtico acuerdo de voluntades, lo cual implica la existencia de un vínculo jurídico entre entidades públicas, con el fin de: i) cumplir a través del vehículo convencional actividades y objetivos comunes a las partes suscribientes por encontrarse dentro del desarrollo de su misionalidad y ii) establecer a través de un vínculo contractual, obligaciones recíprocas de contenido patrimonial a fin de prestar un servicio y/o suministrar bienes de interés público frente a la necesidad de una de las partes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**DÉCIMO CUARTO.** Que Las unidades policiales deberán contar con los equipos necesarios, tales como: armamento, municiones, caninos anti explosivos, radio portátil conectado entre sí con la base central de operadores y las patrullas del cuadrante pertenecientes al Centro Administrativo Departamental designadas por la Policía Nacional - Metropolitana del Valle de Aburra.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de acuerdo con la competencia misional, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, celebró con la Policía Nacional - Metropolitana del Valle de Aburrá, el convenio en el año 2015 N° 4600004085, cuyo objeto corresponde a "Brindar asesoría y apoyo en seguridad para el mantenimiento de los derechos, libertades públicas y la convivencia pacífica necesaria para satisfacer la tranquilidad al interior y alrededores del centro administrativo departamental", del cual se derivaron los compromisos equivalentes a la seguridad al interior y alrededores del CAD y la apropiación de recursos para bienes y servicios en beneficio y fortalecimiento de la institucionalidad misional de la Policía.

**DÉCIMO SEXTO.** Que tratándose de las entidades públicas referidas en el Ley 80 de 1993, es posible celebrar mediante modalidad directa el presente convenio interadministrativo, toda vez que se cumplen las condiciones misionales y legales para ello, en virtud de las necesidades de cada una de las entidades y la capacidad para el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de ellas en virtud del presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de igual forma la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, define la causal de contratación directa - interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de acuerdo a las atribuciones descritas en el artículo 218 de la Constitución, la Policía Nacional asume el rol constitucional del cuidado y garantía de los derechos y libertades públicos, por medio del grupo de protección a personas e instalaciones (Resolución 04244/311209), en asocio con las autoridades locales, desarrollando medidas o acciones que conlleven a actividades de prevención, disuasión y de aplicación de la norma, como método para minimizar y reducir los altos riesgos de inseguridad. Además de lo anterior, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355/70) refiere en su artículo 1: *"La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho"*.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 81 del Decreto 1512 de 2000, faculta los acuerdos interinstitucionales, por medio de los cuales la Policía Nacional podrá suscribir convenios con entidades públicas para suministrar asistencia técnica y operativa que permita el fortalecimiento y la implementación de seguridad de las mismas, para lo cual éstas proveerán los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que la Secretaría de Gobierno considera pertinente celebrar convenio interadministrativo de apoyo con la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de aunar esfuerzos tendientes a garantizar la seguridad en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental y en consecuencia, fortalecer la institución policial, por medio de la transferencia de recursos que coadyuven sus actividades estratégicas y operativas, por medio de la adquisición de bienes y elementos para dotación y/o tecnología que propicien condiciones de seguridad y convivencia, garantizando el orden público del Departamento de Antioquia

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042731 por valor de \$500.000.000.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

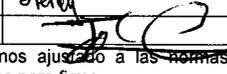
**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa con la Policía Nacional - Metropolitana del Valle de Aburrá para dar cumplimiento a objeto contractual que consiste en: "ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA SUMINISTRE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN" y que cuenta con una designación presupuestal por valor QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000). El convenio tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 X VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ  
 Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESO

Radicado: S 2019060138907

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELAGACIÓN

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial y en especial las dispuestas por los artículos 211 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que mediante ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, se crea el Fondo Departamental para Gestión del Riesgo de Desastres- **FDGRD**, atendiendo los lineamientos de la Ley 1523 de 2012.
2. Que en virtud del artículo tercero de la citada Ordenanza se definió el objeto del **FDGRD**, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia.
3. Que a través de la Ordenanza 58 de 2016, en su artículo Octavo, se conformó la Junta Directiva quien señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del FDGRD.
4. Que conforme a la mencionada Ordenanza se hace necesario reglamentar el FDGRD, para la toma de decisiones en la priorización, programación, ejecución y seguimiento de acciones regionales de reducción del riesgo y manejo de desastres. Lo cual se hace mediante Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2019.
5. Que conforme el artículo cuarto del Acuerdo antes descrito, define los integrantes de la junta directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se encuentra el **Secretario de Gobierno o su delegado**.
6. Que debido a los múltiples compromisos en razón de mi función, se hace necesario delegar la participación en el Subsecretario de Gobierno, para que este

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"**

me represente ante la junta directiva del Fondo Departamental para Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en el funcionario **BALMORE DE JESUS GONZÁLEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71021466, en su calidad de Subsecretario de Gobierno, para que asista de manera permanente a las reuniones de la Junta Directiva del Fondo Departamental para Gestión del Riesgo de Desastres.

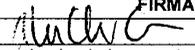
**Parágrafo:** Esta delegación es para el cumplimiento de lo establecido en artículo quinto del Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2019, donde se definen las funciones de la Junta Directiva del Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia y deberá rendir informe permanentemente por escrito de la función desempeñada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
 \* Secretaria de Gobierno  
 Gobernación de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes		21/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNA  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138931

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Caucasia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042789 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Caucasia aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 190, rubro presupuestal No.243108010001151 e inscrito en el banco de proyectos 20166905154296 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Caucasia requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión contra incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Caucasia, representado por el alcalde **OSCAR ANÍBAL SUAREZ**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Caucasia , cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Caucasia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012 )y el Municipio de Caucasia, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138932

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Yondó para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 350004270 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Yondó aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SHM0000273 rubro presupuestal No. 2.302.10101-3.02.1.01 e inscrito en el banco de proyectos 20190589300063 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Yondó requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión contra incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Yondó, representado por el alcalde **GIBERT CARTAGENA ROJAS**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Yondó, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Yondó para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Yondó, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138933

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Arboletes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042795 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Arboletes aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000250, rubro presupuestal No. 231311 e inscrito en el banco de proyectos 2019050510023 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**”.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Arboletes requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una maquina extintora contra incendios y vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Arboletes, representado por el alcalde **LORENZO II ACUÑA ROMERO**, elegido popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Arboletes, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Arboletes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Arboletes, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060138934

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Anorí para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500002785 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Anorí aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00346, rubros presupuestales Nos. 254.1.A.11.12 y 258.4.A.12.11 e inscrito en el banco de proyectos 2019050400007 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**”.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Anorí requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y bomba de ultra presión para incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Anorí, representado por el **Alcalde NICOLÁS GUILLERMO HERÓN ARANGO**, elegido popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Anorí, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Anorí para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Anorí, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

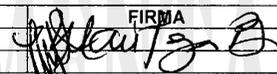
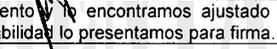
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBIERNO**  
**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060138935

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Angostura para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042836 del 06 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Angostura aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 000559, rubro presupuestal No. 221306 e inscrito en el banco de proyectos 2019050380015 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”**.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Angostura requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y bomba de ultra presión para incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Angostura, representado por el Alcaldesa **MARTA LUCIA PORRAS ARENAS**, elegida popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Angostura, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Angostura para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Angostura, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



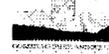
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138936

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Segovia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042791 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Segovia aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00425 rubros presupuestales Nos. 240011101 y 31132101 e inscrito en el banco de proyectos 2019057360017 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Segovia requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión contra incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Segovia, representado por el alcalde **GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ**, elegido popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Segovia, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Segovia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Segovia, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucía Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138937

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Pueblorrico para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042789 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Pueblorrico aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00201 rubro presupuesta No. AIL.17.1 y NC1.3.15 e inscrito en el banco de proyectos 20190557613 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Pueblorrico requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión contra incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Pueblorrico, representado por el alcalde **JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Pueblorrico, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Pueblorrico para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Pueblorrico, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138939

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de La Unión para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de ciento dos millones novecientos cincuenta mil doscientos ochenta y tres pesos m/l (\$102.950.283), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042794 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A. 12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de La Unión aportará la suma de cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil ochenta y cinco pesos mL (\$44.085.085), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 466, rubro presupuestal No. .21014.B.7.4.4.01.11 e inscrito en el banco de proyectos 20190540000064 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y siete millones treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos ml (\$147.035.368)

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMONE

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de La Unión requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una ambulancia de transporte asistencial básico TAB, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de La Unión, representado por el alcalde **HUGO BOTERO LOPEZ**, elegido popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de La Unión, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de La Unión para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y siete millones treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos ml (\$147.035.368), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD aportará la suma de ciento dos millones novecientos ciento mil doscientos ochenta y tres pesos ml (\$102.950.283) y el Municipio de La Unión, la suma cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil ochenta y cinco pesos ml (\$44.085.085).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138940

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Armenia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042837 del 06 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Armenia aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000000244, rubros presupuestales Nos 2317111-2326414-2571112-2571113-273411-2735711 . e inscrito en el banco de proyectos 20199050590001 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Armenia requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión contra incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Armenia, representado por el alcalde **GABRIEL JAIME BARRERA CASTAÑO**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Armenia, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Armenia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012 )y el Municipio de Armenia, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138941

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Urrao para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de trecientos setenta millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l (\$370.066.667), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042897 del 12 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Urrao aportará la suma de ciento cincuenta y ocho millones seiscientos mil pesos m/l (\$158.600.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0614, rubro presupuestal No. 23160502 e inscrito en el banco de proyectos 20192019058470041 por lo que el valor total del presente convenio será de quinientos veinte ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$528.666.667)

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Urrao requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de maquina extintora de incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo con el Municipio de Urrao representado por el alcalde **HERBERT HENRY HOLGUÍN DÍAZ**, elegido popularmente para el período 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Urrao, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Urrao para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de **QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$528.666.667)**, donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de trescientos setenta millones sesenta y sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l (\$370.066.667) y el Municipio de Urrao, la suma de ciento cincuenta y ocho millones seiscientos mil pesos m/l (\$158.600.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138942

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Granada para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042793 del 04 de junio del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Granada aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0288 rubro presupuestal No. 22420006 e inscrito en el banco de proyectos 201805313310010 por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).

5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

6. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
7. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Granada requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de un vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4 y una bomba de ultra presión de extinción de incendios, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
8. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Granada, representado por el alcalde **OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Granada, cuyo objeto es: "Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Granada para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.", plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012) y el Municipio de Granada, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	SOL MARISA BAHAMON DAVILA		
Aprobó	Juliana Lucia Palacio Bermúdez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

{PIE\_CERTICAMARA}

SBAHAMOND

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060138945

Fecha: 21/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, exige de trabajos interdisciplinarios y de intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en una educación pertinente e inclusiva, no solo para niños (as) y jóvenes sino para los adultos, por lo que se requiere de un proceso educativo integral que abarque todos los niveles con las debidas proporciones y pertinencias curriculares que cada población demanda.
2. En consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación". "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
3. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. El inciso primero del artículo 95, de la anterior normativa, señala que: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...". A su vez el literal c) del numeral 4°. Del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. El Decreto

## HOJA NÚMERO 2

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que tanto para convenios como para contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

4. El Municipio de Envigado como asociado del convenio a través de la Secretaría de Educación y Cultura tiene en su plan de desarrollo el programa Centro de Innovación y Desarrollo – CID, cuenta con la idoneidad y experiencia ya que reúne las condiciones requeridas para la celebración del objeto, ya que su trayectoria y experiencia desde el año 2011 y hasta la fecha ha suscrito diversos contratos y/o convenios Interadministrativos con diferentes entidades con objeto similar al que se pretende realizar con la Se Educa.
5. La Ley 115 de 1994, en el título III establece que la educación de adultos formal hace parte del servicio educativo y se rige por los decretos 1860 de 1994 y el decreto Nacional 3011 de 1997 que establece la prestación del servicio educativo para los jóvenes en extraedad y adultos que no ingresaron al sistema de educación en edades normalmente aceptadas para la educación regular o desertaron en algún momento del mismo. El Decreto 3011 de 1997, establece que la educación de personas adultas hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados.
6. Teniendo en cuenta esta normatividad y respondiendo a la Ley 715 de 2001, la cual establece dentro de las competencias a los departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación..."; el plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 - 2019" buscando que la educación se brinde con calidad, pertinencia y dignidad, en su línea estratégica Equidad y Movilidad Social, en el componente de educación, realizará un programa denominado "Antioquia Libre de Analfabetismo" donde se busca fortalecer la Educación de jóvenes en extra edad y adultos en los ciclos de alfabetización, básica y media en el departamento de Antioquia; quienes por diversidad de razones, entre ellas la violencia, el desplazamiento, dificultades de transporte desde su lugar de residencia hasta una institución educativa o por haber iniciado su vida laboral, entre otras situaciones de su contexto, están actualmente por fuera del sistema educativo formal.
7. El programa a través del bachillerato digital pretende disminuir los índices de deserción escolar por razones del contexto, a la vez que impulsará el aumento de la cobertura con calidad en los niveles de secundaria y media, posibilitando el acceso a la educación a jóvenes en extraedad y adultos, estos de diverso origen, características y condición, que poseen el interés, las capacidades y el compromiso por avanzar en procesos de formación en sus proyectos de vida, facilitándoles la educación desde diferentes espacios. Es así como se consideran sujetos de atención en el bachillerato digital los jóvenes en extraedad y adultos - según lo contemplado en el decreto 3011 de 1997 – que sean residentes de las zonas rurales y urbanas de los municipios no certificados de Antioquia, quienes tendrán la posibilidad de concluir la básica secundaria y media a través de dicho

### HOJA NÚMERO 3

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

programa, y prepararse desde esta metodología para el ingreso a la Universidad Digital (Proyecto detonante de este gobierno) o cursos virtuales que brinden las instituciones de educación superior existentes a nivel municipal, departamental o nacional.

8. Con la celebración de este convenio se busca la implementación del bachillerato digital en la secundaria y la media como una estrategia adicional de cobertura, pertinencia, calidad y eficiencia que beneficie a los jóvenes mayores de 17 años - y las excepciones de acceso a esta modalidad contempladas en el decreto 3011 de 1997 para jóvenes de 15 años - y adultos que están por fuera del sistema educativo pero que desean continuar sus estudios académicos en los municipios no certificados de Antioquia.
9. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa a través de contratos o convenios interadministrativos."

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con el Municipio de Envigado - Antioquia, cuyo objeto es "Apoyar el adecuado funcionamiento del Bachillerato Digital en la secundaria y la media para jóvenes y adultos de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia."

**ARTICULO TERCERO:** El valor del presente convenio es de mil doscientos doce millones de pesos M/L (\$1.212.000.000) de los cuales: APOORTE DEL DEPARTAMENTO: \$772.000.000. APOORTE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO \$440.000.000, valorados en especie. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad – presupuestal No. 3500042283 con fecha de creación del 12 de marzo de 2019, por Valor de \$772.000.000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes condiciones para las entidades públicas asociadas: **COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de asociación, las partes se obligan a cumplir las obligaciones propias de la naturaleza del convenio y en especial a: Por parte del **DEPARTAMENTO:** Además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: A. Exigir al **MUNICIPIO DE ENVIGADO** informes sobre el desarrollo de la ejecución del convenio. B. Efectuar el seguimiento administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico en la ejecución del convenio, a través de la supervisión. C. Designar un comité de revisión y

---

## HOJA NÚMERO 4

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

validación para los productos diseñados y desarrollados. D. Suministrarle al asociado la información que requiera para la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las inquietudes que se susciten y presentado las observaciones que sean convenientes en la ejecución del mismo. E. Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado. F. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio para proceder a los desembolsos parciales cuando haya lugar a ellos y para el final. Por parte del **MUNICIPIO DE ENVIGADO** el asociado gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5° de la ley 80 de 1993, y las siguientes: A) Cumplir con el objeto del convenio en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada. B) Ejecutar los recursos financieros en pro del objeto del convenio en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad. C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del convenio. D) El asociado deberá tener una cuenta bancaria independiente para el desembolso de los recursos económicos y los rendimientos financieros se deben reintegrar al departamento de Antioquia al finalizar el convenio como parte del procedimiento de liquidación del mismo. E) Suministrar al DEPARTAMENTO y/o al SUPERVISOR del convenio toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos del convenio como los legales a que haya lugar en razón del mismo. F) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del convenio. G) Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del convenio. H) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente convenio al Departamento-Secretaría de Educación y/o su supervisor. I) Responder por la calidad del programa que se desarrolla en virtud del objeto del convenio. J) Prestar el servicio según el objeto del convenio en los municipios que le señale el DEPARTAMENTO-Secretaría de Educación. K) Reconocer, liquidar y pagar todas las obligaciones que por ley debe cancelar al personal que llegare a contratar. L) El municipio de Envigado debe informar al personal de dirección y administración que sea vinculado para la ejecución de este convenio y cuyo costo sea cancelado con los recursos asignados al mismo, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO. M) Ejecutar el convenio dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo. N) Cumplir con el cronograma de trabajo y en las fechas que le indique la supervisión del convenio y las modificaciones que se hagan durante su ejecución por parte del supervisor, siempre que estas sean previamente acordadas por los asociados. O) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o contratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. P). Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Q) Realizar la ejecución del contrato según las actividades presentadas en la propuesta inicial, cualquier modificación debe ser solicitada a la supervisión para su análisis y aprobación. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar las actividades presentadas inicialmente deberá contarse con la autorización escrita de la entidad contratante (Supervisor), quien previa evaluación de las circunstancias podría autorizar el cambio y tendrá en cuenta

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

dicha circunstancia para efectos de ajustar el valor del contrato al momento de la liquidación. R) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio del lugar de ejecución del convenio, en caso de ser necesario. S) El asociado, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces. a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. T) La entidad deberá contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del convenio en normales condiciones. U) Realizar la transferencia de conocimiento y entregar backup de los contenidos, la información de la plataforma (estudiantes, docentes, cohortes, historiales de notas, entre otros) que haya lugar. V) Las demás que se requieran para el cumplimiento del convenio.

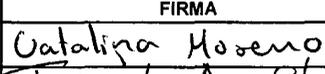
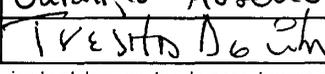
**ARTÍCULO QUINTO:** Los estudios y documentos previos están a disposición de los interesados, para ser consultados en el SECOP I, y las instalaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, piso 4 Oficina 407.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		21/06/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.		21/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---